

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

OTIC

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°0145 -2022-GM-MPLC

Quillabamba, 11 de febrero de 2022.

VISTOS: El Informe Legal N°0101-2022/O.A.-MPLC/LC, de fecha 11 de febrero del 2022 del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N°419-2022/GIP/JCC/MPLC de fecha 11 de febrero del 2022 del Gerente de Infraestructura, el Informe N°076-2022-OSP-MPLC/GTJ de fecha 11 de febrero de 2022 DEL Director de Supervisión de Proyectos, el Informe N°001-2022/GIP/JFHL/MPLC/RO/SAMBARAY del Residente del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE ÁREAS DEPORTIVAS Y ESPARCIMIENTO DEL BALNEARIO DE SAMBARAY DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DEL DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", y;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de La Convención, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala que es finalidad de los Gobiernos Locales representar al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, (...); concordante con el párrafo del artículo 39° que textualmente expresa: "(...), Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, de conformidad al numeral 2.1, del Artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, refiere que son funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales: "Ejecutar directamente o concesionar la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural de carácter multidistrital que sean indispensables para la producción, el comercio, el transporte y la comunicación de la provincia, tales como corredores viales, vías troncales, puentes, parques, parques industriales, embarcaderos, terminales terrestres, y otras similares, en coordinación con las municipalidades distritales o provinciales contiguas, según sea el caso; de conformidad con el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Desarrollo Regional";

Que, el artículo 17° del Decreto Supremo N°284-2018-EF que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, prevé en el numeral 17.7 que luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, conforme a la normativa de la materia, se inicia la ejecución física de las inversiones; mientras el numeral 17.8 señala que las modificaciones que se presenten durante la ejecución física del proyecto de inversión deben mantener la concepción técnica, económica y dimensionamiento. Estas modificaciones son registradas por la UEI antes de ser ejecutadas;

Que, la Directiva N°001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en el artículo 33° prevé: "33.1 La ejecución física de las inversiones se inicia luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda, siendo responsabilidad de la UEI efectuar los registros que correspondan en el Banco de Inversiones. 33.2 Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el Formato N°08-A registro en la fase de ejecución para proyectos de inversión y Formato N°08-C: Registro en la Fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión";

Que, la Resolución de Contraloría N°195-88 CG sobre "Normas que Regulan la Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa", dispone en su artículo 1° numeral 1) que las entidades que programen la Ejecución de Obras bajo esta modalidad deben contar con la asignación presupuestal, el personal técnico - administrativo y los equipos necesarios; luego en el numeral 5) señala que, en la etapa de construcción, la entidad dispondrá de un cuaderno de Obra en el cual anotará "(...) las modificaciones autorizadas (...), así como los problemas que vienen afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de supervisión de la obra";

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°612-2011-A-SG-MPLC se aprueba la Directiva General para la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública por Ejecución Presupuestaria Directa (EPD) de la Municipalidad Provincial de La Convención, estableciendo en su numeral 22, las causales de solicitud e ampliación de plazo de un proyecto, asimismo establece lo siguiente: "(...) toda ampliación de plazo debe ser aprobada por el titular de la entidad, previa sustentación escrita de los responsables de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos";

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°376-2021-GM-MPLC de fecha 13 de julio del 2021, se aprobó el Expediente Técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE ÁREAS DEPORTIVAS Y ESPARCIMIENTO DEL BALNEARIO DE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°0145 -2022-GM-MPLC

SAMBARAY DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DEL DISTRITO DE SANTA ANA – PROVINCIA DE LA CONVENCION – DEPARTAMENTO DE CUSCO” con CUI N°2498482 con un presupuesto total de S/. 3'188.186.77 Soles y un plazo de ejecución de 195 días calendario;

Que, con Informe N°001-2022/GIP7JFHL/MPLC/RO/SAMBARAY de fecha 11 de febrero del 2022, el residente del Proyecto: “MEJORAMIENTO DE ÁREAS DEPORTIVAS Y ESPARCIMIENTO DEL BALNEARIO DE SAMBARAY DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DEL DISTRITO DE SANTA ANA – PROVINCIA DE LA CONVENCION – DEPARTAMENTO DE CUSCO” Ing. Javier F. Huisa López, remite informe al Inspector de Obra, informe sobre ampliación de plazo N°01 por un periodo adicional de 60 días calendario, cuyas causales se sustentan de la siguiente forma:

ANÁLISIS Y SUSTENTO DE LAS CAUSALES QUE MOTIVAN LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01

Causal N°01: desabastecimiento de materiales, para la ejecución de las actividades programas según expediente técnico generando atrasos en la ejecución de la obra:

Causal estrechamente vinculada a la demora en la atención de requerimientos de obra solicitados a la Unidad de Abastecimiento (ver cuadro N°06), asociado al alza de los costos de flete terrestre y marítimo de los insumos que se vincula a las limitaciones en el transporte terrestre desde la ciudad de Lima hasta la ciudad de Quillabamba en el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria declarada por las graves consecuencias a la salud de los trabajadores con riesgos de exposición al COVID-19, siendo necesaria la re cotización de los insumos de obra los cuales no fueron atendidos oportunamente quedando pendiente la ejecución de partidas que a continuación se detallan (ver cuadro N°07).

Causal N°02: Paralización por falta de disponibilidad presupuestal:

Causal que se encuentra estrechamente vinculada a la falta de disponibilidad presupuestal para el reinicio de actividades en obra, paralizándose la obra desde el 30/12/2021 al 17/01/2022 fecha en que reinicia la obra, existiendo la necesidad de reprogramar las actividades planificadas en obra, cuantificándose bajo esta causal un plazo adicional necesario de 17 días calendario para la ejecución de las partidas que se muestra en el cuadro N°08.

Que, con Informe N°002-2022-WOP-IO/OSP-MPLC de fecha 11 de febrero de 2022 el Inspector del Proyecto en referencia Arq. Wilfredo Ochoa Paz, luego de la revisión al expediente emite su opinión favorable para su aprobación, concluyendo que las causales que motivan la aprobación del expediente técnico modificado 01 que lleva inmerso la solicitud de ampliación de plazo N°01 se encuentra plenamente sustentado de acuerdo a lo establecido en la Directiva N°001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y la directiva general para la ejecución de proyectos de inversión pública bajo la modalidad de ejecución presupuestaria directa; derivando el expediente al Director de Supervisión de Proyectos, quien mediante Informe N°076-2022-OSP-MPLC/GTJ remite el expediente a la Gerencia de Infraestructura Pública con su opinión favorable;

Que, con Informe N°419-2022/GIP/JCC/MPLC el Gerente de Infraestructura, remite el expediente de solicitud de ampliación de plazo N°01 del “MEJORAMIENTO DE ÁREAS DEPORTIVAS Y ESPARCIMIENTO DEL BALNEARIO DE SAMBARAY DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DEL DISTRITO DE SANTA ANA – PROVINCIA DE LA CONVENCION – DEPARTAMENTO DE CUSCO” a la Oficina de Asesoría Jurídica para que conforme a sus funciones evalúe y emita la opinión legal correspondiente, concluyendo en el Informe Técnico N°005-2022-GIP/JCC/MPLC Informe de Evaluación de Modificaciones en la Fase de Inversión del Proyecto (adjunto al presente) lo siguiente: “(...) por otra parte dichas modificaciones no genera pérdida de la consistencia del proyecto ni la concepción técnica del mismo, siendo las variaciones en el proyecto la ampliación de plazo, cuyo detalle se muestra en el cuadro N°9 y cuadro N°10 (...);”

Que, con Informe Legal N°101-2022/O.A.J-MPLC/LC, del 11 de febrero del 2022 el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Ricardo Enrique Caballero Ávila, previa revisión a los informes técnicos que contiene el presente expediente concluye que es procedente la aprobación de la modificación del Expediente Técnico del Proyecto: “MEJORAMIENTO DE ÁREAS DEPORTIVAS Y ESPARCIMIENTO DEL BALNEARIO DE SAMBARAY DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DEL DISTRITO DE SANTA ANA – PROVINCIA DE LA CONVENCION – DEPARTAMENTO DE CUSCO” por ampliación de plazo N°01 por 60 días calendario, con el detalle indicado y adjunto al presente;

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N° 27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificados por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad;

Que, en atención al numeral 85.1), artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia Municipal, ello mediante Resolución de Alcaldía N°806-2021-MPLC/A de fecha 31 de diciembre del 2021, mediante el cual se delega funciones administrativas y resolutorias al Gerente Municipal; todo ello con la finalidad de hacer más dinámica y eficiente la administración municipal;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, la Modificación del Expediente Técnico del Proyecto: “MEJORAMIENTO DE ÁREAS DEPORTIVAS Y ESPARCIMIENTO DEL BALNEARIO DE SAMBARAY DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DEL DISTRITO DE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°0145 -2022-GM-MPLC

SANTA ANA – PROVINCIA DE LA CONVENCION – DEPARTAMENTO DE CUSCO” por Ampliación de Plazo N°01 por 60 días calendarios, en merito a las consideraciones antes expuestas y al siguiente detalle:

AMPLIACION DE PLAZO N°01:

MODALIDAD DE EJECUCIÓN	ADMINISTRACIÓN DIRECTA.
PLAZO DE EJECUCIÓN PROGRAMADA	195 DÍAS CALENDARIOS
FECHA DE INICIO	02 DE AGOSTO DEL 2021
FECHA DE TERMINO	12 DE FEBRERO DEL 2022
AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01	60 DÍAS CALENDARIOS
FECHA DE INICIO	13 DE FEBRERO DEL 2022
FECHA DE TERMINO	13 DE ABRIL DEL 2022
PLAZO TOTAL MODIFICADO	255 DÍAS CALENDARIOS

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Gerencia de Infraestructura, como unidad ejecutora de inversión, **bajo responsabilidad**, adoptar las acciones pertinentes, para el registro en el Formato correspondiente (según corresponda), **de igual forma, con esta última modificación asegure la culminación del PIP y posterior se efectúe el cierre respectivo, asimismo, conjuntamente con la Oficina de Supervisión de Proyectos, adopten las acciones pertinentes para realizar el seguimiento, control y monitoreo de la correcta ejecución del PIP dentro de las plazos señalados y conforme al cronograma establecido.**

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR que la presente resolución no implica la convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto, consecuentemente las Gerencia de Línea y demás unidades orgánicas involucradas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución;

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a las instancias administrativas de la Municipalidad Provincial de La Convención para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER, a la Oficina de Tecnología de la Información de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de la Convención.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
SANTA ANA - CUSCO

Con: Humberto Del Carpio Del Carpio
GERENTE MUNICIPAL
DNI: 40421273

CC/
Alcaldía
GI
OSP
DPP
OTIC
Archivo
HCC/ycc